

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 10 de Marzo de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ampuero.—Arcas.—Balanchana.—Bruguera.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—Foronda.—García del Barrio.—García y Moreno.—Lopez (D. José).—Marin.—Morcillo.—Moreno.—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo.—Retortillo (Marqués de).—Salto y Huelves.—San Millan.—Soriano.—Uha-gon.—Villanueva de Perales (Conde de).—Fontagud Gargollo (Secretario).—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Lopez (D. Matías), Torres de Mendoza y Rojas no podían asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Asimismo quedó enterada de que la Comision de Beneficencia ha nombrado para el cargo de Visitador de la Inclusa al Sr. D. Antonio Martin Murga: de que Sor Angela Baquedano ha sido nombrada Superiora de las Hijas de la Caridad del mismo establecimiento; y de que el dia 6 del corriente han dado principio las oposiciones á plazas vacantes en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

Se recibieron con agrado dos ejemplares de la Memoria sobre la causa que impide á las provincias centrales crecer en riqueza y poblacion, por D. Crisanto Herrero Alegre.

Se acordó dar las gracias al Sr. Gobernador del Banco de España por haber remitido 30 ejemplares de la Memoria de las operaciones efectuadas en el año de 1875: al Sr. Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros por haber remitido dos ejemplares de la Memoria y cuenta general correspondientes al mismo año; y al Sr. Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que ha remitido un ejemplar del discurso sobre el estado y trabajos de la misma durante el trienio de 1872 á 75, y otro del Resumen de sus actas y tareas en el último año académico.

Se acordó pasar á la Comision respectiva la comunicacion del Director del

periódico *La Cuna de Cervantes*, en que acompaña dos ejemplares del primer número de dicha [publicacion: el oficio del Sr. Gobernador de la provincia invitando á la Corporacion á que contribuya á la creacion de un fondo nacional con que atender á los inutilizados en campaña: la instancia de D. Diego Parada, Profesor de Medicina y Cirugia, pidiendo se adquieran algunos ejemplares de su obra titulada *Higiene del habitante de Madrid*; y la de D. José Estéban Lozano solicitando se le encargue del grabado de la medalla acordada por la Diputacion para conmemorar la paz de España.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta del siguiente dictámen de la Comision provincial:

«Formado por la Comision permanente, en cumplimiento de la ley, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del año económico de 1875 á 1876, tiene el honor de someterle al examen y aprobacion de V. E.

Para su redaccion se ha concretado, por regla general, á consignar los saldos á favor y en contra que arrojan las liquidaciones del presupuesto anterior, ó sea lo pendiente de recaudacion y de pago á la terminacion del ejercicio, como aquellos nuevos gastos que ya por acuerdos de la Corporacion se han autorizado, ó á propuesta de las Comisiones respectivas, segun detallan las relaciones que constituyen el presupuesto.

Ha verificado tambien la Comision la refundicion de ámbos presupuestos, á fin de conocer las cifras totales de ingresos y gastos que han de regir durante el año económico de 1875 á 1876.

Los ingresos adicionales ascienden á 2 294.585 pesetas 40 céntimos y los gastos á 1.739.468 pesetas 28 céntimos, siendo el sobrante de 555.117 pesetas 12 céntimos, que queda reducido á 155.837 pesetas con 99 céntimos por venir á atender á las 399.279 pesetas 13 céntimos, déficit que presentó el ordinario.

Viniendo á una demostracion final resultará:

| | Pesetas. |
|--|---------------------|
| Ingresos del ordinario | 3.357.706'90 |
| Idem del adicional | 2.294.585'40 |
| Total Ingresos | 5.652.292'30 |
| Gastos autorizados en el ordinario | 3.756.986'03 |
| Idem propuestos en el adicional | 1.739.468'28 |
| Total Gastos | 5.496.454'31 |
| Sobrante. | 155.837'99 |

Las liquidaciones del ejercicio anterior que tambien se acompañan, están en un todo conformes con el presupuesto y cuenta de caudales, no conteniendo la de gastos exceso alguno, ántes al contrario da sobrantes en algunos capitulos por una cantidad de 458.274 pesetas 97 céntimos.

Las de ingresos, si bien han sufrido disminucion, principalmente la renta de los valores del Estado, por haber tenido que enajenar los intereses á menor tipo, previo acuerdo, hay un aumento en eventuales de 238.054 pesetas 29 céntimos.

Si la Excm. Diputacion provincial está conforme con el resultado que presentan ámbos trabajos, sírvase así acordarlo para que surtan los debidos efectos, ó bien introducir las modificaciones que su ilustracion le dictare ó los servicios provinciales exijan.

Madrid 7 de Marzo de 1876.»

Pedida la palabra por el Sr. Alvarez, dijo que en la sesion anterior se había acordado subvencionar con 1.000 pesetas el establecimiento de una Penitenciaría para jóvenes y con otras 1.000 la Sociedad titulada *La Constructora Benéfica*, cuya cantidad no estaba incluida en el presupuesto por haberse este formado ántes de comunicar el acuerdo á Contaduría, y propuso se aumentase el presupuesto de gastos en la cantidad de 2.000 pesetas á que ascienden las dos subvenciones acordadas.

Consultada la Diputacion acordó aprobar el presupuesto adicional con el aumento de 2.000 pesetas propuesto por el Sr. Alvarez.

Acto seguido se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

Comision provincial.

Admitir la dimision presentada por el Practicante de Farmacia D. Juan Co-nejero.

Dar de baja en el Hospicio al acogido Víctor Rubio Fernandez, que se ha fugado del establecimiento.

Oficiar al Jefe de Contabilidad del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y á Alicante dándole gracias por haber puesto á disposicion de la Beneficencia provincial 141 pesetas, cuarta parte del producto de la venta de billetes de andén en el año próximo pasado, y hacer público el donativo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dar tambien públicamente las gracias por medio del BOLETIN OFICIAL á D. José Miguel por haber entregado 50 pesetas en concepto de limosna al Hospital provincial: á una bienhechora que se ha negado á decir su nombre y que ha ingresado 100 pesetas con destino á la Inclusa; y á D. Manuel de Elezpuru por haber entregado 75 pesetas como limosna legada al Hospital provincial por su hermana Doña Micaela.

Otorgar poder á favor del Procurador de Colmenar Viejo D. Calixto Madridano, para que representando los derechos de la Beneficencia proceda á la exaccion de lo que adeudañ Doña Luisa Herranz, Don Juan Gomez, D. Gregorio Garcia, Don Natalio Martin y D. Celestino Cantelis por arrendamiento de pastos de los prados que en Cercedilla posee la Inclusa.

Oficiar al Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista manifestándole que la Diputacion no puede mostrarse parte en el incidente de pobreza promovido por D. Diego Alvarez para liquidar contra la Corporacion, por desconocer el objeto principal de la demanda.

Otorgar poder á favor del Procurador del Juzgado de Cogolludo D. Angel Duque y Garralon para que representando á la Diputacion como tutora y curadora del expósito Tiburcio Valeriano Blas Cubillo, entable y prosiga la demanda de inoficioso testamento contra el que otorgó María Blas Cubillo en Robledillo de Mohernando en 22 de Agosto de 1874, ó otra que proceda para obtener que dicho expósito sea declarado heredero abintestato; y remitir el expediente y antecedentes necesarios al Letrado Sr. Guillerna de las Heras para que dirija la expresada demanda.

Disponer que los dotes de 125 pesetas concedidos á varios acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia en solemnidad del cumpleaños de S. M. el Rey, y cuyos interesados fallezcan, se retiren de la Caja de Ahorros é ingresen en la de fondos provinciales, comunicándolo á los Directores de dicha Caja y de los establecimientos de Beneficencia.

Comision de Gobierno interior.

Disponer:

1.º Que el dia de la entrada de S. M. el Rey en Madrid se dé á los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia el extraordinario que es costumbre en otras solemnidades, con cargo

al presupuesto respectivo de cada establecimiento.

2.º Que se autorice la confeccion de colgaduras y adquisicion de los faroles necesarios para iluminar la casa calle de Atocha, núm. 74, perteneciente á la Diputacion, y la construccion y colocacion de un tablado para que los acogidos del Hospicio canten un himno patriótico en el acto de la entrada de las tropas en Madrid, cuyo gasto se satisfará con cargo al crédito que se acuerde al efecto.

3.º Que se aumente el crédito consignado para material de Secretaría en 7.500 pesetas que se calcula costarán los trajes de los maceros de la Diputacion, cuya cantidad se incluirá en el próximo presupuesto adicional.

Comision de Gobernacion.

Autorizar al rematante de consumos de Aravaca para que pueda subir 10 céntimos de peseta el precio de la libra de aceite: al de Villamanta para que pueda vender la libra del mismo artículo á 59 céntimos de peseta: al de Valdetorres para aumentar 10 céntimos el precio de la libra de aceite y 6 la de jabon: al de Villamantilla para aumentar el precio del cuartillo de vino 3 céntimos de peseta: al de Becerril para vender la libra de aceite á 65 céntimos de peseta, la de jabon á 59 céntimos y el cuartillo de vino á 18 céntimos; y al de Meco para aumentar 6 céntimos el precio de la libra de aceite y 3 céntimos la de jabon.

Contestar al Alcalde de Boadilla del Monte que no debe otorgar escrituras de nuevas roturaciones de terrenos, pero de ningun modo puede dejar de otorgar las que se refieran á roturaciones para las cuales los interesados hayan instruido el oportuno expediente y recaido la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion.

Aprobar las cuentas municipales de Valdaracete correspondientes al año de 1869 á 1870.

Declarar solventados los reparos 2.º, 3.º y 4.º de las cuentas municipales de Canillejas del año de 1869 á 1870: ordenar al Alcalde que, oyendo previamente al Ayuntamiento, informe cuanto se le ofrezca y parezca respecto de si en el año citado se subastó el aprovechamiento de hierbas de invierno, conforme al reparo 1.º, y prevenga á los herederos del Depositario D. Saturnino Arceo que en el término de 15 dias remitan los documentos á que se refiere el reparo 5.º

Oficiar al Alcalde de Pelayos haciéndole entender el desagrado con que la Diputacion ha visto las frases imperativas con que se expresa al dar conocimiento de la falta de presentacion de cuentas del ex-Alcalde D. Felipe Rodrigo, faltando al respeto que debe á la Corporacion provincial, apercibiéndole de que si reincide en semejante falta se le impondrá la multa que previene el artículo 175 de la Ley en su grado máximo; y disponer que cuando algun Ayuntamiento deje de rendir sus cuentas, se observen las reglas siguientes:

1.ª Por el Ayuntamiento reclamante se concederá un plazo de 15 dias, por cada cuenta que haya pendiente de presentacion, al Alcalde, Regidor-Interventor y Depositario que se hallen en descubierto de este servicio; haciéndoselo saber por medio de notificacion administrativa.

2.ª Transcurrido dicho término sin que las cuentas se presenten, nombrará el Ayuntamiento un planton por el tiempo

de 20 dias, con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos, á costa de los tres responsables, á quienes se les exigirá el pago de ellas por la vía ejecutiva caso de negarse á verificarlo.

3.ª Si á pesar del nombramiento del planton tampoco rindieran las cuentas, el Ayuntamiento continuará el expediente trayendo á él un inventario de las fincas, bienes, acciones y derechos del comun, arbitrios de que se tenga noticia, reparos que se sepa se cobraron, y por estos datos, y con presencia del presupuesto, formará el cargo de cada año, ampliándole con lo que se fuere descubriendo; á cuyo efecto acudirá á la Administracion económica para que facilite nota autorizada de las cantidades que haya satisfecho por intereses del 80 por 100 del producto de bienes de Propios, Beneficencia ó Instruccion pública enajenados.

4.ª Hecho así, se oirá al Alcalde, Regidor-Interventor y Depositario respectivos, los cuales, en el término improrrogable de ocho dias por cada cuenta, expondrán sus razones respecto á los cargos, y presentarán los documentos de data que tengan para justificar su legitima inversion, sin perjuicio de responder de cualquiera omision que en aquellos se hubiese cometido.

5.ª Formada de este modo la cuenta, se pasará á la asamblea de Vocales asociados de la Junta municipal, dándole la demas tramitacion que disponen los artículos 153 y siguientes de la ley.

6.ª Si dejasen transcurrir el plazo de ocho dias que se señala por la regla 4.ª sin dar contestacion alguna, ó no justificasen la inversion de las cantidades ingresadas, ó no entregasen el saldo que aparezca á favor de los fondos municipales, procederá acto seguido el Ayuntamiento al embargo y venta de bienes de los tres responsables, por iguales partes, en cantidad suficiente hasta cubrir el total de los alcances que resultasen en contra de ellos.

7.ª Si aceptadas por el Alcalde, Regidor-Interventor y Depositario respectivos las partidas de cargo que resultasen de los datos reunidos por el Ayuntamiento reclamante, se descubriera despues algun ingreso que aquellos no hubiesen declarado, ó apareciera en algun documento de data indicios bastantes para dudar de su legitimidad, bien por falsedad de firmas ú otra circunstancia, se pondrá el hecho en conocimiento del Juzgado de primera instancia del partido á fin de que proceda á lo que haya lugar en justicia.

8.ª Para los efectos de lo que se previene en la regla anterior, se entenderá que los responsables aceptan el cargo que resulte, siempre que se les entere de él por medio de notificacion administrativa, aunque no den contestacion de ninguna clase en el término consignado en la regla 4.ª

En este momento se retiró del salon el Sr. Conde de la Romera y ocupó la Presidencia el Sr. Conde de Villanueva de Peralés.

Continuando el despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Comision de Fomento.

Aprobar la liquidacion final de las obras de construccion del camino desde San Martin de Valdeiglesias al arroyo de Tórtolas ejecutadas por el contratista D. Roque Labajos, cuyo total asciende á 36.142 pesetas 14 céntimos; y como ya se le han acreditado en cuenta en virtud

de certificaciones expedidas por la Direccion facultativa 32.603 pesetas 91 céntimos, resultan á favor de dicho interesado 3.538 pesetas 23 céntimos, de cuya cantidad se satisfarán con cargo al presupuesto provincial las cuatro quintas partes, ó sean 2.830 pesetas 59 céntimos, oficiándose al Alcalde de San Martin para que abone de fondos municipales las 707 pesetas 64 céntimos restantes.

Aprobar el presupuesto de los gastos materiales que ocasionarán los trabajos de campo para el estudio de las obras que faltan para la construccion de un camino desde Pezuela de las Torres á enlazar con la carretera de Santorcaz, importante 310 pesetas 50 céntimos; y disponer se libre dicha cantidad á favor del Director facultativo, que deberá justificar oportunamente su inversion.

Comision de Beneficencia.

Disponer se celebren subastas para el suministro á los establecimientos provinciales de Beneficencia de los artículos siguientes: lana y zaleas con destino al Hospicio, al precio de 2 pesetas 49 céntimos kilógramo de lana y 5 pesetas 10 céntimos cada zalea: manteca de cerdo para la Inclusa y los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, al precio de una peseta 79 céntimos kilógramo: azúcar para todos los establecimientos, al precio de una peseta 35 céntimos kilógramo: petróleo para los mismos, al precio de 74 céntimos litro: bacalao, á una peseta y 31 céntimos el kilógramo; y sal tambien para todos los establecimientos, al precio de 26 céntimos kilógramo.

Dar las órdenes oportunas para el ingreso en el Hospicio del expósito Alejandro Jimenez.

Negar la admision en el mismo asilo de María de los Dolores Palomino y Enrique Roche.

Acceder á la instancia de Hermenegildo Galicia pidiendo se le entregue su hija Juliana Garcia, acogida en el Hospicio, dándola de baja definitivamente en el establecimiento.

Dar igualmente de baja á la acogida en el mismo asilo María del Socorro Contreras y Nuñez por no haber vuelto al establecimiento despues de terminadas la licencia y próroga que se la concedió.

Comision de Hacienda.

Aprobar la cuenta rendida por el Administrador del *Diario oficial de Avisos*, correspondiente al mes de Enero último, y disponer el ingreso en Depositaria de las 1.798 pesetas á que asciende el saldo de la expresada cuenta.

Se dió cuenta del dictámen que á continuacion se expresa:

«En vista de lo informado por el Negociado, de aceptarse en todo su rigorismo el «Reglamento de derechos pasivos á los empleados provinciales», resulta que sólo por 24 horas no tiene opción á una pension de 200 pesetas anuales por espacio de cinco años la viuda del Sr. Muñoz, Profesor que fué de la segunda escuela elemental del Hospicio; así la Comision de Hacienda somete este caso al más ilustrado juicio de la Diputacion por si considera que los buenos servicios de aquel, el desamparo en que ha quedado su familia, y la corta pension que la hubiera correspondido á la viuda de ocurrir el fallecimiento un dia despues, son circunstancias dignas de tenerse en cuenta.

De no ser posible, procede concederla dos pagas de tocas, conforme se ha hecho

en casos análogos, y en cuanto al percibo de los haberes devengados por el Sr. Muñoz, desde luego puede hacerse, previa la informacion que propone el Negociado.»

Pedida la palabra por el Sr. Cubas, dijo que el Profesor de primera enseñanza del Hospicio Sr. Muñoz había fallecido 24 horas ántes de que se aprobara el Reglamento de derechos pasivos, dejando en el mayor desamparo á su viuda y cinco hijos, y proponía que teniendo en cuenta esta circunstancia y los buenos servicios del Sr. Muñoz, se hiciesen extensivos á su familia los derechos que concedía el citado Reglamento.

Consultada la Diputacion, acordó conforme á lo propuesto por el Sr. Cubas.

Se dió cuenta de otro dictámen en que la Comision de Hacienda informa que ántes de proponer el modo de abonar las cantidades deducidas en las cuentas de estancias del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, y que reclama el representante del mismo, procede pase este expediente á la Comision respectiva, ó á una especial si la Diputacion juzga que el asunto lo exige, á fin de que estudiando el contrato y demas antecedentes, proponga lo que en justicia corresponda.

Pedida la palabra por el Sr. Balenchana, dijo que en las cuentas de varios meses remitidas por el Director del Manicomio de San Baudilio se había rebajado el importe de las estancias causadas por dementes que no son de esta provincia; pero como la Diputacion de Madrid era la que había autorizado su conduccion al Manicomio, lo cual se hizo por humanidad porque el Depósito del Hospital provincial no reunía las condiciones necesarias, por más que los dementes fueran naturales de otras provincias, si estas se negaban al pago y la Diputacion de Madrid era la que los había remitido, por decoro de la misma debían pagarse las estancias, sin perjuicio de tomar las disposiciones convenientes para lo sucesivo.

Contestó el Sr. Alvarez que la Diputacion podía acordar el pago, pero la Comision consideraba oportuno oír á personas competentes para resolver de una vez la cuestion: que el Director decía que recibiendo los dementes por acuerdo de la Diputacion de Madrid, esta debía pagar las estancias, puesto que las otras provincias no lo hacían; y la Comision no negaba la justicia con que el Director reclamaba el pago, pero si ahora se reconocía la condicion de pagar esas estancias, habría que hacerlo en adelante, y por eso la Comision no creyó deber proponer el pago.

El Sr. Balenchana manifestó que el hecho era que los dementes se habían remitido á San Baudilio por la Diputacion de Madrid y había que pagar las estancias, tanto más cuanto que costaban más caras en el Depósito del Hospital provincial que reunía muy malas condiciones; y por eso proponía que se paguen las estancias de los dementes á que se refiere el dictámen, y se nombre una comision que gestione para que en los expedientes que se instruyan en el Gobierno se dilucide claramente la naturaleza de los dementes.

Hecha la oportuna pregunta, se acordó conforme á lo propuesto por el señor Balenchana.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer que para satisfacer los gastos que ocasionen los festejos para solemnizar la paz, se consigne el crédito

de 50.000 pesetas en el cap. 4.º de la segunda seccion del presupuesto adicional al ordinario vigente.

A la vez proponen, como mejor inteligencia del acuerdo de 3 del actual, que deberán quedar excluidos del donativo de 250 y 500 pesetas respectivamente los soldados que lo hayan sido voluntariamente con opcion á premio ó reenganchados en iguales condiciones, los sustitutos y los que sirvieran ó hubiesen servido por cambio de número.—Palacio de la Diputacion á 10 de Marzo de 1876.—E. Pelletan.—Tomás Calvo.—J. de Fontagud Gargollo.—Martín Salto y Huelves.»

Tomada en consideracion y declarada urgente, fué aprobada.

Asimismo fué aprobada la proposicion que á continuacion se expresa:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion se sirva tomar los acuerdos siguientes:

En uno de los dias inmediatos á la terminacion de los festejos con que se ha de solemnizar el restablecimiento de la paz, se celebrarán en la iglesia del Hospital provincial honras fúnebres, presididas por la Corporacion, en sufragio de las almas de los soldados naturales de esta provincia que han fallecido en campaña, y se dirán misas con la misma aplicacion en las capillas de los demas establecimientos de Beneficencia dependientes de la provincia por los Capellanes adscritos á los mismos, designándose por la Presidencia el dia en que haya de tener lugar el acto.

Los gastos que se ocasionen con este motivo se satisfarán con cargo al crédito consignado para festejos. Madrid 10 de Marzo de 1876.—José Morcillo.—Lázaro García y Moreno.—M. Manuel Ampuero.—José de Fontagud Gargollo.—Inocente del Pozo.»

Pedida la palabra por el Sr. Retortillo, dijo que en la sesion anterior, y no estando él presente, se aprobó una proposicion con objeto de festejar la paz, en la que se dice que la Diputacion construirá una medalla conmemorativa con el bronce de un cañon cogido al enemigo, y deseaba saber si la Diputacion tenía ese cañon.

El Sr. Alvarez manifestó que tampoco estaba presente, pero se figuraba que el pensamiento sería solicitar del Gobierno uno de los cañones tomados á los carlistas y que no tenían aplicacion á nuestra artillería.

El Sr. Presidente, Conde de Villanueva de Perales, dijo que él había firmado la proposicion indicada porque se trataba en ella de festejar la pacificacion de España, y le parecía que todos los Sres. Diputados debían adherirse á la primera que se presentase con tal objeto: que, como había dicho el Sr. Alvarez, la Diputacion solicitaría del Gobierno uno de los cañones tomados á los carlistas, y era tambien de suponer que el Gobierno se apresurara á concederle toda vez que se pedía para perpetuar tan fausto acontecimiento.

Pedida la palabra por el Sr. Salto y Huelves, preguntó á la Comision provincial en qué estado se hallaba una queja dada por las Hermanas de la Caridad del Asilo para hijos de lavanderas, respecto de un Capellan.

Contestó el Sr. Retortillo que la queja era extraoficial, y la Comision pensaba tomar datos para proponer lo más conveniente.

El Sr. Pelletan dijo que si la Comi-

sion necesitaba quejas de carácter oficial para proponer en este asunto, debía acompañar á las propuestas de nombramiento ó de cesantía los documentos oficiales en que se fundase.

El Sr. Salto y Huelves manifestó que habiéndose quejado las Hermanas de la Caridad de faltas graves cometidas por el indicado Capellan, le parecía que no eran necesarios más antecedentes; pero si esto no bastaba, deseaba saber si esas quejas oficiales han de darlas los Visitadores de los establecimientos, y pidió se celebrase sesion secreta.

Rectificó el Sr. Retortillo, manifestando no había dicho que fuesen necesarias quejas de carácter oficial, sino que la Comision había acordado pedir antecedentes para mayor ilustracion del asunto y proponer con todo conocimiento de causa.

El Sr. Alvarez dijo que, sin perjuicio de la sesion secreta, le parecía conveniente que la Diputacion declarase se hallaba dispuesta á practicar las averiguaciones correspondientes y acordar lo que proceda con objeto de corregir las faltas, si existen, y en otro caso dejar en su lugar el buen nombre del Capellan.

Conforme la Diputacion con las palabras dichas por el Sr. Alvarez, se suspendió la sesion pública.

Abierta de nuevo, el Sr. Salto y Huelves dijo que despues de las explicaciones de la Comision provincial en la reunion secreta, y en vista de que está dispuesta á proponer las medidas necesarias para corregir las faltas que pudieran haberse cometido, se daba por completamente satisfecho.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

El jueves 30 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en el Salon de sesiones de esta Corporacion, y ante el Sr. Presidente de la misma ó persona en quien delegue al efecto, la subasta para contratar el derribo de las construcciones antiguas del Hospital provincial de esta corte, con arreglo al pliego de condiciones y plano que está de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion todos los dias no feriados, de doce á dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Febrero de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones que ha de regir en la contrata de derribo de las antiguas construcciones del Hospital provincial.

Condiciones facultativas.

1.º Será de cuenta del contratista hacer la demolicion de todas las construcciones que constituyen la parte antigua del Hospital, las cuales se representan en planta en el adjunto plano con el color carmin, y con tinta negra la parte de las fachadas que debe conservarse como cerca.

2.º El contratista procederá á los derribos, adoptando previamente todas las medidas de precaucion que sean necesarias para la completa seguridad de los operarios y transeúntes, á cuyo efecto deberá tener para dirigir los trabajos una persona facultativa á fin de garantizar la acertada direccion de los mismos, y bajo la inspeccion del Arquitecto provincial.

3.º El contratista sostendrá el necesario número de carros y operarios para que el derribo quede terminado en el plazo que se fijará en este pliego de condiciones, y si

á juicio del Arquitecto Inspector no se cumplierse esta condicion, quedará facultado, despues de pasar por escrito la oportuna orden al contratista, para establecer por cuenta de este todos los medios necesarios para el puntual cumplimiento de la contrata dentro del plazo estipulado.

4.º Son de cargo del mencionado contratista los útiles, herramientas y demas que sea necesario, y hará de su cuenta y riesgo, con sujecion á lo que se prescribe en las ordenanzas de policia urbana y bandos vigentes, todas las operaciones necesarias para el derribo, siendo responsable de las faltas que se cometan en esta parte por sus dependientes ú operarios.

5.º Al principiarse el derribo se le señalará la línea en que haya de establecerse la valla, previéndole tambien los sitios por donde han de entrar y salir los carros, tanto para la extraccion de escombros como para los que conduzcan los efectos y materiales aprovechables, no debiendo dejarse estos depositados en manera alguna en los terrenos del establecimiento.

6.º Será de cuenta del contratista la construccion de la mencionada valla, asi como tambien el pago al Excmo. Ayuntamiento de la licencia y el del terreno que se tome de la vía pública para establecer la citada valla, segun está prevenido.

7.º Los escombros se trasportarán á los vertederos que tiene señalados el Excelentísimo Ayuntamiento ó á los particulares, segun le convenga mejor al contratista.

8.º Se comprenden en las obras del derribo la demolicion de las antiguas construcciones ya indicadas y que se señalan en el plano con el color carmin, y el trasporte de todo lo que produzca aquella operacion.

Se exceptúan las fachadas de la calle de Atocha y de la Ronda, que se demolerán únicamente hasta la imposta del piso principal, dejando la pared como una cerca en toda la parte que se señala en el plano con tinta negra, pero utilizando el contratista las maderas de puertas y ventanas, las vidrieras y rejás de dichos huecos, siendo de su cuenta macizar con cascote y yeso todos los mencionados huecos de puertas y ventanas, y tambien construir una buena albardilla de teja sentada y recibida con yeso en toda la pared de cerramiento que ha de conservarse. Se exceptúa igualmente la madera de los piés derechos, carreras, tabla y pares de armadura de las tres galerías que forman el patio de la carpintería, y la teja y barras de piedra de la misma, á cuyo efecto se hará el derribo y extraccion de dichos materiales por los operarios del establecimiento, siendo de cuenta del contratista la demolicion de las paredes y la extraccion de escombros.

9.º Las construcciones que se señalan en el adjunto plano y que han de derribarse, ocupan una superficie cubierta de 3.581 metros cuadrados próximamente. La superficie indicada se expresa únicamente para que los licitadores puedan formar una idea aproximada de la extension que comprenden las citadas construcciones, y por lo tanto no podrá hacerse reclamacion alguna por que resulten diferencias en más ó ménos.

10. El solar deberá quedar perfectamente explanado y limpio de materiales y escombros hasta el nivel de los pavimentos que actualmente tienen las plantas bajas de los respectivos departamentos.

Condiciones particulares y económicas.

11. El contratista se obliga á ejecutar todas las operaciones necesarias para el derribo con arreglo á lo que se prescribe en las condiciones facultativas, y satisfará además á la Beneficencia provincial la cantidad en que se adjudique el remate.

12. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 30.500 pesetas en que se halla apreciado el valor de los materiales aprovechables, deducido ya el coste del derribo y el trasporte de dichos materiales y escombros.

13. El contratista dará principio á los

trabajos con el suficiente número de operarios, señalándose el término de dos meses despues de la aprobacion del remate para empezar la demolicion el dia que designe el Sr. Arquitecto provincial, sujetándose á las instrucciones que por escrito le comunique el mismo.

14. El contratista deberá cumplir totalmente la contrata en el término de cuatro meses, contados desde el dia designado por el Arquitecto provincial para empezar el derribo, conforme establece la condicion 3.º

15. Quedarán de propiedad del contratista todos los materiales que resulten del derribo de las citadas construcciones, exceptuándose únicamente los objetos que se hallen enclavados en las mismas, como lápidas sepulcrales ó con inscripciones, bajo relieves, las campanas y cualquiera otro objeto artístico ó que merezca conservarse, exceptuándose igualmente los altares, retablos y demas efectos pertenecientes á la iglesia y sacristía que se hallen adheridos á las fábricas, todo lo cual lo reserva la Diputacion; siendo sin embargo de cuenta del contratista extraerlos y trasportarlos al departamento del Hospital que se le designe.

16. La cantidad en que quede adjudicado el remate se entregará en metálico por el contratista en la Depositaria de fondos provinciales en el acto de formalizar la escritura.

17. El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos por vía de fianza, despues de aprobado el remate y ántes de otorgarse la escritura, la cantidad de 3.050 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo de la cotizacion en la Bolsa el dia anterior al de la subasta.

18. Cuando se hallen terminados todos los trabajos, el Arquitecto provincial expedirá la correspondiente certification, y la Excmo. Diputacion en su vista acordará la devolucion de la fianza al contratista.

19. Si el rematante no diese principio á la demolicion en el plazo que se señala en la condicion 13, no la terminare en el tiempo marcado ó faltase á cualquiera de las demas condiciones del contrato, perderá de hecho el depósito ó fianza, sin perjuicio de las demas responsabilidades á que hubiese lugar.

20. La carta de pago del depósito mencionado se entregará en la Secretaria de la Diputacion provincial y quedará unida al expediente de su referencia hasta tanto que terminado el contrato y expedida la correspondiente certification por el Arquitecto provincial, acuerde la Diputacion que se le devuelva dicho documento, á cuyo efecto se comunicará la orden oportuna para la entrega del depósito.

21. La subasta tendrá lugar ante el Presidente de la Excmo. Diputacion provincial, verificándose el acto con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demas disposiciones vigentes en la materia relativas á la contratacion de servicios públicos.

22. Las proposiciones se harán por escrito con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, presentándose en pliegos cerrados, que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden con que se reciban.

23. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales (siempre que sean las más beneficiosas), se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 100 pesetas, y las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas; si ninguno quisiese beneficiar el precio primitivamente ofrecido, decidirá la suerte á favor de quién haya de adjudicarse el remate.

24. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo dentro del mismo sobre, el documento que acredite haber consignado en la Caja general de De-

pósitos la cantidad de 1.525 pesetas en metálico como depósito provisional.

25. En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se conservará como garantía hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion 18 de este pliego y formalice la oportuna escritura de contrata, despues de lo cual será devuelto el documento indicado para que pueda retirar el referido depósito provisional.

26. Si el rematante no formalizase oportunamente el contrato, otorgando la escritura dentro del tercer dia despues de recibir la aprobacion del remate, perderá la cantidad consignada para tomar parte en la licitacion, como indemnizacion de daños y perjuicios que la falta de cumplimiento por su parte ocasione.

27. Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

28. En los sobres que contengan las proposiciones firmarán los interesados, rechazándose desde luego los de aquellos que se hallen incapacitados por cualquier concepto para contratar con arreglo á las leyes.

Si sobre este particular ocurriese alguna duda, podrá el Presidente reclamar el documento ó documentos que la desvanezcan, entendiéndose que el que se niegue á facilitarlos retira su proposicion.

29. Este contrato será á riesgo y ventura, y por lo tanto el rematante se obliga á no reclamar indemnizacion alguna por este contrato ni sus consecuencias.

30. El contratista se somete á las decisiones y Centros administrativos que con arreglo á las leyes vigentes están llamados á entender en todas las cuestiones de esta clase de contratos, renunciando el derecho comun.

31. El contratista se someterá además al pliego general de condiciones para contratas de obras públicas, aprobado por decreto de 10 de Julio de 1861, en todo aquello que no esté previsto y determinado en este especial.

32. Los gastos de escritura y demas que exigiere el remate, incluso el coste de la insercion de anuncios para la subasta, serán de cuenta del contratista.

33. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Excm. Diputacion provincial.

Madrid 16 de Febrero de 1876.—Los Diputados Secretarios, Fontagud Gargollo.—Pelletan.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., que habita calle de....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el derribo de las antiguas construcciones del Hospital provincial, se compromete á ejecutar dicho derribo y la extraccion de materiales y escombros con sujecion á los pliegos de condiciones, abonando á la Excm. Diputacion provincial la cantidad de..... (aquí la cantidad, en letra).

La Comision provincial, en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion en 10 del actual, ha dispuesto que se celebren honras fúnebres por el eterno descanso de los que han fallecido á consecuencia de la guerra civil felizmente terminada, el miércoles 29 del corriente, á las diez en punto de la mañana, en la iglesia del Hospital de San Juan de Dios; lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de invitación á los Ayuntamientos de la misma que deseen concurrir.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

D. Galo Hernandez, Juez municipal de esta villa de Navas del Rey.

Hago saber que por providencia del dia 20 del corriente he acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas rústicas y urbanas embargadas á los deudores por la contribucion territorial del año económico de 1872 á 1873.

En su virtud tendrá lugar el primer remate el dia 20 del próximo Abril, á las diez de su mañana, en la sala Consistorial de esta villa; cuyas fincas, con el nombre de los deudores, tasacion y linderos, á continuacion se expresan:

Núm. 9 de orden. Calixto Dominguez (herederos).—Una casa en la calle Mayor, número 12 duplicado: linda otra de Pedro Dominguez; capitalizada ó tasada en 936 pesetas 75 céntimos.

Núm. 14. José Dominguez (herederos).—Un pajar en la calle de las Pozas, número 1, que linda con herren de Leon Moya; tasado en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 23. Mariano Fernandez.—Una casa en la calle del Cid, entrada por la calle de Silva, núm. 8: linda S. dicha calle; tasada en 250 pesetas.

Núm. 18. Manuel Estévez.—Media casa en la calle del Pretil de la Fuente, número 1: linda Aniceto Estévez; tasada en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 33. Eustaquio Gonzalez.—Una tierra al sitio de las Casas de Galera, de haber cuatro fanegas de tercera: linda Quintín Maeso; tasada en 444 pesetas 66 céntimos.

Núm. 36. Manuel Gomez.—Una tierra en la Solana, de haber cuatro fanegas de tercera: linda monte de Propios; tasada en 444 pesetas 66 céntimos.

Núm. 38. Mariana Hernandez (herederos).—Una tierra en la Fuente Jordana, de haber dos fanegas de segunda: linda camino del Barranco Lobero; tasada en 155 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra al cerro Monje, linda Pedro Dominguez, de haber cuatro fanegas de segunda; tasada en 1.111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 39. Manuel Parras (herederos).—Una casa en la calle de la Fe, número 27: linda con otra que fué de Eugenio Parras; tasada en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 55. José Hernandez.—Una casa en el Callejon del Duende, núm. 3: linda Domingo Hernandez; tasada en 212 pesetas 50 céntimos.

Núm. 58. Manuel Hernandez.—Una casa en el Callejon del Duende, núm. 4, que linda con José Hernandez; tasada en 333 pesetas 50 céntimos.

Núm. 65. Pedro Maeso.—Una casa en la calle de Oriente, que linda con otra de María Parras; tasada en 667 pesetas.

Núm. 81. María Parras (herederos).—Una tierra en el sitio de la Umbría del Valle, linda con otra de Feliciano Dominguez, de haber cuatro fanegas de segunda; tasada en 1.111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 95. Julian Romero.—Un pajar en la calle Alta, que linda con casa del mismo Julian, y con otra de Nicasio Teresa; tasado en 166 pesetas 75 céntimos.

Núm. 96. Manuel Reyes (incapacitado).—Una tierra al Quinto de la Salinera: linda Luciano Sanz; de haber una fanega y nueve celemines de tercera; tasada en 194 pesetas 66 céntimos.

Otra en la Hoya de la Horca, de haber una fanega y seis celemines de tercera: linda con otra de Felipe Gomez; tasada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 102. Andrés Sanchez Mayor.—Una tierra al sitio de Cerro Mesa, que linda con Celedonio Hernandez, de haber cuatro fanegas de tercera; tasada en 1.111 pesetas 33 céntimos.

Otra á la Cija, de haber cuatro fanegas de tercera, que linda con Josefa Hernandez; tasada en 444 pesetas 66 céntimos.

Núm. 105. Eladio Serrano.—Una casa en la calle de las Pozas, núm. 14, que linda con otra de Bernabé Barroso; tasada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 106. Mariano Sanchez.—Una

tierra que lleva en censo en Valderrábanos, de haber una fanega de segunda: linda Pedro Dominguez; tasada en 278 pesetas.

Núm. 113. Francisco Sanchez.—Una parte de casa en la señalada con el número 4 en la plaza de la Constitucion, que forma ángulo con la calle de la Fe; tasada en 833 pesetas 50 céntimos.

Núm. 123. Nicasio Teresa.—Una tierra en Bajondillo, que linda otra de Guillermo Dominguez, de haber cuatro fanegas de segunda; tasada en 1.111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 130. Juan Carrillo Blandin.—Una tierra en la Solana: linda con Lorenzo Blasco y con D. Francisco Velasco, de haber cuatro fanegas de tercera; tasada en 444 pesetas 66 céntimos.

Núm. 131. Domingo Diaz.—Una casa en la calle Mayor, núm. 5: linda Jerónimo Dominguez; tasada en 116 pesetas 75 céntimos.

Núm. 133. Narciso Fernandez.—Una cuarta parte de terrenos en el Llano de Cantos de Juana, de haber una fanega y seis celemines: linda con Marcelo Parras; tasada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 140. Jacinto Teresa.—Una tierra en la Solana, que linda con el monte de Propios, de haber cinco fanegas de segunda; tasada en 833 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra al Vallejo-Pinote, de haber nueve celemines de tercera: linda Eusebio Jimenez; tasada en 89 pesetas.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea interesarse en la adquisicion de las fincas anunciadas, y por si los interesados desean desentramarlas, lo cual podrán verificar abonando antes del remate el débito y costas causadas; advirtiéndole á la vez que son posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Navas del Rey 21 de Marzo de 1876.—El Juez municipal, Galo Hernandez.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Perez Villamar.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á mi testimonio, en autos promovidos por el Procurador D. Angel Calvo, como curador *ad litem* de D. Fernando Tardez y Torralvo, sobre que se le declare único y universal heredero abintestato de su tía paterna Doña Manuela Tardez, por el presente segundo edicto y término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada Doña Manuela Tardez, á fin de que dentro de dicho término se presenten en el referido Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; debiendo de hacer presente que el único heredero que se ha presentado hasta ahora á reclamar la herencia lo fué el D. Fernando Tardez, en concepto de sobrino de la Doña Manuela.

Madrid 23 de Marzo de 1876.—V.º B.º = Fernandez. = El Escribano, Francisco de Lanzas.

Congreso.

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á una sirvienta que en la mañana del 20 de Febrero último entró bajo el nombre de Constanza en la calle de Trajineros, núm. 22, cuarto entresuelo, de unos 35 años de edad, pelo y ojos negros, color pálido, estatura baja, y vestía falda verde, gaban negro, manton á cuadros de colores y pañuelo de seda fondo blanco á la cabeza, y cuyas demas señas y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se pre-

sente en este Juzgado y Escribanía de actuario á responder á los cargos que la resultan en causa por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto judiciales como gubernativas ó militares, que caso de ser habida dicha sujeta procedan á su detencion y remision á la cárcel de su sexo á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en causa contra la misma.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—Jacobo Recarey.—El Escribano, F. Morales.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, emplazo por segunda vez á D. Juan Chauvet, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en la mitad del término de nueve dias improrrogables por que fué emplazado en la primera vez, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda que el Excmo. Sr. D. Francisco Caballero y Rozas y D. Justo Mazon, y en su nombre D. Andrés Rodriguez Velez, han interpuesto sobre cancelacion de hipoteca constituida en la casa en esta corte sita en la costanilla de San Andrés, números 3, 5 y 7 modernos, titulada de San Vicente, á favor de referido Sr. Chauvet y otros.

Madrid 23 de Marzo de 1876.—V.º B.º = El Sr. Juez, Jacobo Recarey.—El Escribano, Antolin Valdés. 198—40

Administracion Municipal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este dia han ingresado en la Caja de Ahorros 840.419 rs. vn. por 1.585 impositaciones, de las cuales son nuevas 206; y se han satisfecho 266.306 rs. vn. á solicitud de 144 imponentes, 77 de ellos por saldo.

Madrid 26 de Marzo de 1876.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

AYUNTAMIENTOS

Becerril.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole á los que deseen solicitarla que han de llevar por lo menos dos años de Profesores para ser admitidos.

Becerril 26 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Presidente, Tomás Gonzalez.

Robledo de Chavela.

Con la correspondiente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de conformidad con el art. 88, parrafo segundo del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se subastan en pública licitacion 617 pinos procedentes del incendio ocurrido en 9 de Agosto del año último pasado en el pinar de este término y sitio de la Almenara, bajo el tipo de 1.444 pesetas en que han sido tasados dichos árboles, condiciones del pliego y disposiciones que marca la superior orden de concesion.

La subasta se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa el dia 28 de Abril próximo, hora las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores; haciendo saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para el que quiera enterarse.

Robledo de Chavela 24 de Marzo de 1876.—El Teniente, Juan Bernaldo de Quiros.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.